

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Petición de Herencia No. 1100140030532020-00468-00

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que el asunto traído a colación no es de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

EL numeral 12 del artículo 22 del C.G.P., que corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia conocer de las peticiones de herencia.

Entonces, en aplicación de la norma en cita, y por el factor objetivo de competencia en razón a la naturaleza del asunto, esta sede judicial considera que la demanda promovida debe remitirse a los Jueces de Familia, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto.
- 2.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Familia de esta Ciudad.
3. **REQUERIR a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.077 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 27 de agosto de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
